



Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia
GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 202 / 04

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud a título gratuito del predio, obedece a que han visto en otras ciudades que los predios otorgados para la realización de algunos proyectos, se han revertido a los Gobiernos Municipales; además refieren que un proyecto destinado a la construcción de un hogar de niños no puede terminarse, mas al contrario están buscando financiamiento para la construcción de una escuela.

Que, en diferentes sesiones de la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, los representantes de SOSIAL, explicaron, que la solicitud realizada, obedece principalmente a que los financiadores del proyecto, requieren de seguridad jurídica respecto del lote de terreno, para realizar de manera efectiva las inversiones, además que los mismos éste fin de año se harán presentes en la ciudad de Sucre, para ver el avance de las obras y si los trámites legales se encuentran avanzados, para ver la pertinencia de financiar los proyectos.

Que, en los antecedentes se tiene, notas del Señor Carl R. Fike, Director de Misiones Bolivianas, en Oakland, Maryland, Estado Unidos de Norteamérica, de fecha 18 de octubre de 2004, dirigidas al Señor Howard Wayne Nutt Knodel, mediante las cuales indican que es esencial que exista una garantía de permanencia del título de la propiedad del hogar; específicamente pide que el título sea transferido a SOSIAL y si el Gobierno por alguna razón toma control de la propiedad, pondrá en peligro el futuro de la escuela también.

Que, por Fax N° 7244331157 de fecha, 30 de noviembre de 2004, el Señor Carl Fike, Director de Bolivian Mission Group (Oakland, Maryland – USA), se dirige al Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, indicando que el Grupo Bolivia Mission Group, es una organización informal de amigos y personas interesadas en Bolivia y que viven cerca de Oakland, Maryland, y se fundó en 1994 con el propósito de colaborar en diferentes proyectos sociales en la ciudad de Sucre. Su primer proyecto fue la Universidad Unidad, el segundo PRADOS y durante casi dos años se está construyendo SHALOM, próximamente construirán una escuela cerca de Shalom, para lo cual requieren la permanencia de Shalom, antes de invertir en la compra del lote de terreno para la construcción de una escuela que beneficiará a la zona; por lo cual ésta es la razón por la que solicitan se les transfiera de forma permanente la propiedad que está prestada como usufructo a Shalom. Además, a la fecha no tienen presupuesto hecho, sino que será determinado por el costo del terreno y el tamaño del inmueble. Tomando en cuenta la construcción de Shalom se estima el costo entre \$us.- 250.000.- y \$us.- 300.000 dólares; y un grupo de representantes de Bolivian Misión Group, llegará a Sucre el 29 de diciembre de 2004, y estarán unos 10 días trabajando en la construcción de Shalom y a la vez buscando la propiedad para la escuela, construcción que podría empezar en el 2005.

Que, posteriormente los representantes de SOSIAL, adjuntaron documentación adicional como ser el proyecto de Shalom es mi Casa, además de una nota de la Jefe de la Unidad de Seguimiento y Supervisión SEDUCA Chuquisaca (Cite USS N°418/04, de fecha 20 de septiembre de 2004), dirigida a Shalom es mi Casa, mediante la cual se les indica cuales son los requisitos para la apertura de unidades educativas de Organizaciones sin fines de lucro.

Que, al presente SOSIAL, viene cumpliendo a cabalidad, bajo los criterios para los cuales fue otorgado el usufructo.

Que, los beneficiarios de Shalom, son los niños, niñas y adolescentes que se encuentran huérfanos y abandonados de la ciudad de Sucre y el objetivo es recoger, acoger, educar y formarlos hasta lograr su formación superior, para lo cual se les inculca principios espirituales y morales, ofreciendo un modelo de familia con un hogar que les provee seguridad y amor.

Que, la Autonomía Municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

y de las competencias establecidas por Ley con la potestad de dictar Ordenanzas y Resoluciones determinando así las políticas y estrategias municipales.

Que, conforme dispone el art. 5º, parágrafo II, numeral 1 de la Ley 2028, es finalidad del Gobierno Municipal, promover y dinamizar el desarrollo humano, sostenible, equitativo y participativo del Municipio, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas y Resoluciones, como normas generales de Municipio.

POR TANTO :

EI HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art. 1º.- Instruir al Ejecutivo Municipal, tramite ante el Poder Legislativo, Ley de la República, para que en aplicación del art. 59 atribución 7ª de la Constitución Política del Estado, autorice al Gobierno Municipal de Sucre la transferencia a título gratuito de los predios ubicados en la zona Villa Margarita, con una superficie de 8.808 m2, a las Asambleas de Dios, para la construcción del hogar de niños abandonados y el Centro Educativo "Shalom".

Art. 2º.- Una vez obtenida la respectiva Ley, el Ejecutivo Municipal procederá con la transferencia del predio, suscribiendo la minuta de transferencia y todos los trámites adicionales que sean de su responsabilidad; además el Ejecutivo Municipal, al tramitar la Ley de la República, deberá cuidar que en la misma, de manera clara e inequívoca indique que si se da un uso o destino diferente al ya contenido en el usufructo; o si las Asambleas de Dios, pretenden lucrar con el mismo o ceder, vender a terceros, sin mayor trámite ni obligación alguna, se revertirá a dominio municipal, con todas las construcciones y mejoras, libre de toda carga o gravamen, sin que importe responsabilidad alguna para el Estado ni el Gobierno Municipal.

Art. 3º.- Los documentos de transferencia, deberán establecer y contener de modo claro e inequívoco una cláusula resolutoria que establezca la resolución de la transferencia en caso de que la asociación o los afiliados cambien el destino o el fin del equipamiento, para garantizar que el predio cedido, no sea utilizado en un fin distinto.

Art. 4º.- El Alcalde Municipal de la sección Capital sucre, queda a cargo de difusión, ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza.

Registre, Archívese, publíquese,

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRÉSIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Ing. Juan José Romero Pradel
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Lic. Armando Pereyra Martínez
ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE